



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 17 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que el término con que contaba el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a las pretensiones de la demanda, transcurrió en silencio. También informo que se encuentra registrada la orden de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 380-57982. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00283-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fidel Antonio Ospina Giraldo
Auto: 989

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto la decisión que corresponda conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 468 ibídem.

INFORMACION PRELIMINAR

Bancolombia S.A., mediante el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real, demandó al señor Fidel Antonio Ospina Giraldo, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 7320088545, 7320088546, 7320088547, 7320089281, 7320089282, 7320089283 y 90000054536, a saber: las sumas de \$111.687, \$138.294, \$544.820, \$8.659.855, \$437.929, \$537.422 y \$25.566.545,04, por concepto de capitales insolutos de los respectivos pagarés; y los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados desde que se hicieron exigibles.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas con hipoteca sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380- 57982, mediante la Escritura Pública de Hipoteca No. 734 del 26 de noviembre de 2018 de la Notaría Única de Zarzal (Valle).

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 2306 del 16 de diciembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada personalmente al demandado el 19 de abril de 2023, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.



Así mismo, en el expediente se acreditó el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 380-57982.

CONSIDERACIONES

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, respecto del objeto del litigio, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto de los títulos ejecutivos base de recaudo, se allegaron con la demanda 7 Pagarés, a saber: Nos. 7320088545, 7320088546 y 7320088547 suscritos el 28 de mayo de 2021, Nos. 7320089281, 7320089282 y 7320089283 del 1º de febrero de 2022 y No. 90000054536 del 20 de diciembre de 2022, los cuales reúnen los requisitos del artículo 422 del CG.P., y se hayan protegidos de la presunción legal del artículo 793 del C.Co., además, dichos instrumentos cartulares se atemperan a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. ibídem, desprendiéndose de ellos la legitimación en la causa de las partes intervinientes, constituyendo en plena prueba en contra del demandado.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 734 del 26 de noviembre de 2018 de la Notaría Única de Zarzal (Valle), mediante la cual el demandado Fidel Antonio Ospina Giraldo, constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 7CN No. 7-18, Lote No. 15 manzana C, de la Urbanización San Juan Bosco II Etapa de Roldanillo, e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-57982, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas por el señor Fidel Antonio Ospina Giraldo, con el Bancolombia S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas y la titularidad en cabeza del demandado Fidel Antonio Ospina Giraldo.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, una vez quede debidamente secuestrado, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Y, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.830.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.



Finalmente, dado que el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-57982 se encuentra debidamente embargado, se ordenará su secuestro, para lo cual nombra como secuestre a la Auxiliar de la Justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., Representada legalmente por Pedro José Mejía Murgueitio y se comisionará para la práctica de dicha diligencia al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y de ser el caso, reemplazar al secuestre designado, y fijarle como honorarios la suma de \$300.000 de materializarse la diligencia o \$100.000, en caso contrario.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 2306 del 16 de diciembre de 2022.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 7CN No. 7-18, Lote No. 15 manzana C, de la Urbanización San Juan Bosco II Etapa, del Municipio de Roldanillo (Valle), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-57982, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado Fidel Antonio Ospina Giraldo, una vez se encuentre debidamente secuestrado, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.830.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SÉPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 7CN No. 7-18, Lote No. 15 manzana C, de la Urbanización San Juan Bosco II Etapa, del Municipio de Roldanillo (Valle), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-57982, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, el cual es de propiedad del demandado, señor Fidel Antonio Ospina Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.974.

COMISIÓNESE para su práctica al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado.



Nómbrese como secuestre a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., Representada legalmente por Pedro José Mejía Murgueitio, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 9B No. 14 – 15 Urbanización portales de Comfandi de Yumbo (V), tels. 8889161 y 8889162, cel. 3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$300.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$100.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición y de la Escritura Pública No. 734 del 26 de noviembre de 2018 de la Notaría Única de Zarzal (Valle), e igualmente, infórmese de la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 18 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcb338fca135a2c29876c81af01bbc64329779922a150379ca7c8b8fe65be57**

Documento generado en 17/05/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>